

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:

Asunto:

Reparación Directa
110013336038201700007-00
Gabriel Enrique Mejía Castillo
Nación- Unidad Administrativa Especial para la
Atención Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Aprueba Liquidación

Con providencia del 11 de mayo de 2020¹ se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto, con la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante y se fijó como agencias en derecho el equivalente a cinco (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Durante los días 15 a 17 de diciembre de 2020, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 260 del cuaderno único.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606.00) M/cte.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: steveandrademendez@hotmail.com ;
Parte demandada: pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73fe84cbc2d7eabb6e432ebc00b7177522ac2f062012094da027b3f4639898c2
Documento generado en 19/04/2021 11:28:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 248 a 256 C. Único.